

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2014

Citar este número al responder
0711-11406-02-2014

Señora
ALEXANDRA HENAO
Corregimiento la Buitrera
Santiago de Cali

Asunto: Remisión copia de acto administrativo.

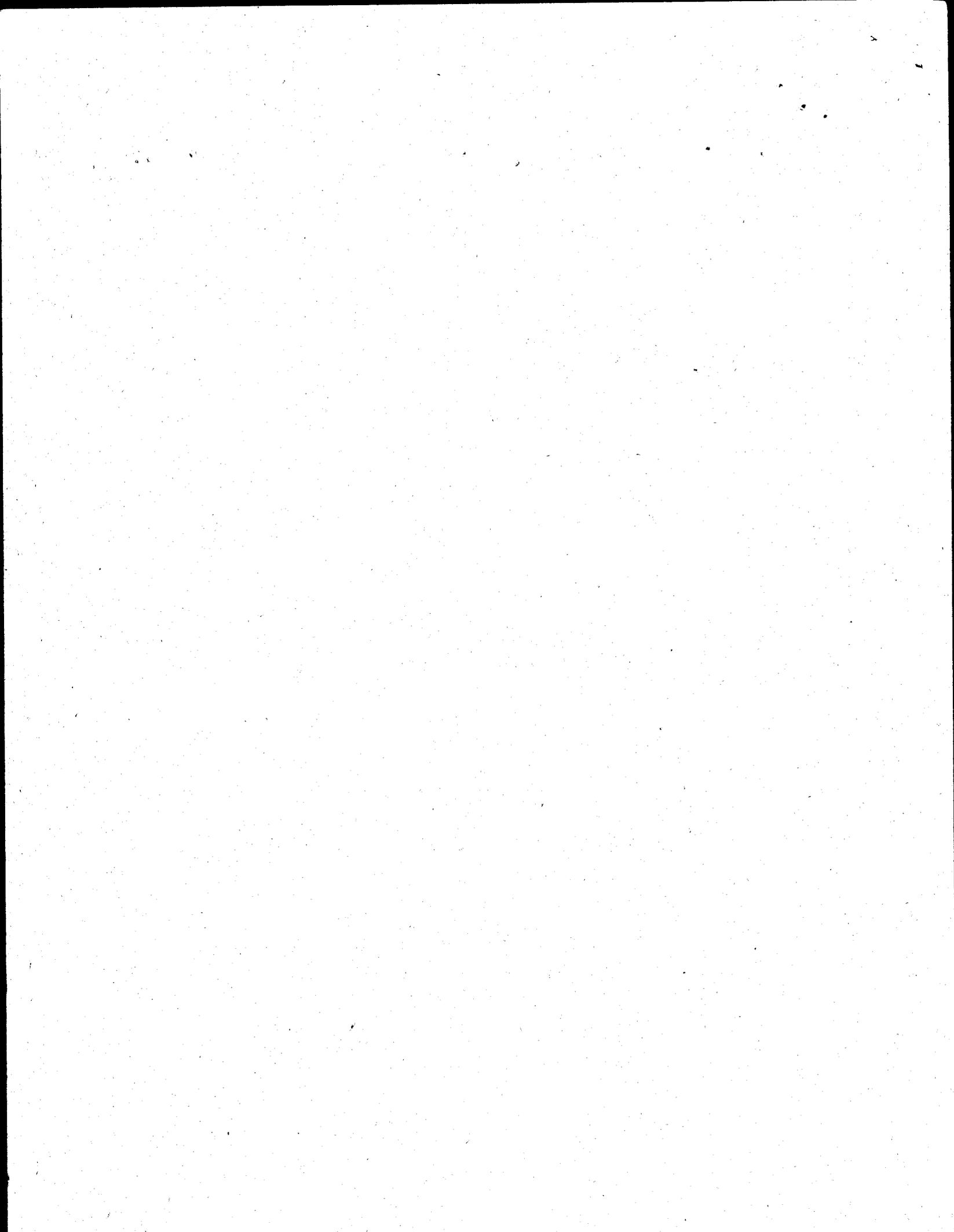
De acuerdo con lo dispuesto en el "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR", del 2 de octubre de 2014 se le remite la copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



LUIS GUILLERMO PARRA SUÁREZ
Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Cali

Elaboró: Marino Agudelo H Técnico Administrativo - DAR Suroccidente
Expediente: 0711-039-005-065-2014 *MM*





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO

Radicado: 0711-11406-12-2014

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2014

Nombre del notificado: ALEXANDRA HENAO, (sin más datos)

Dirección: desconocida

Constancia de notificación a la señora ALEXANDRA HENAO, a quien se le notifica mediante el presente aviso, el contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR" de fecha 2 de octubre de 2014, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que contra el citado acto administrativo no proceden recursos.

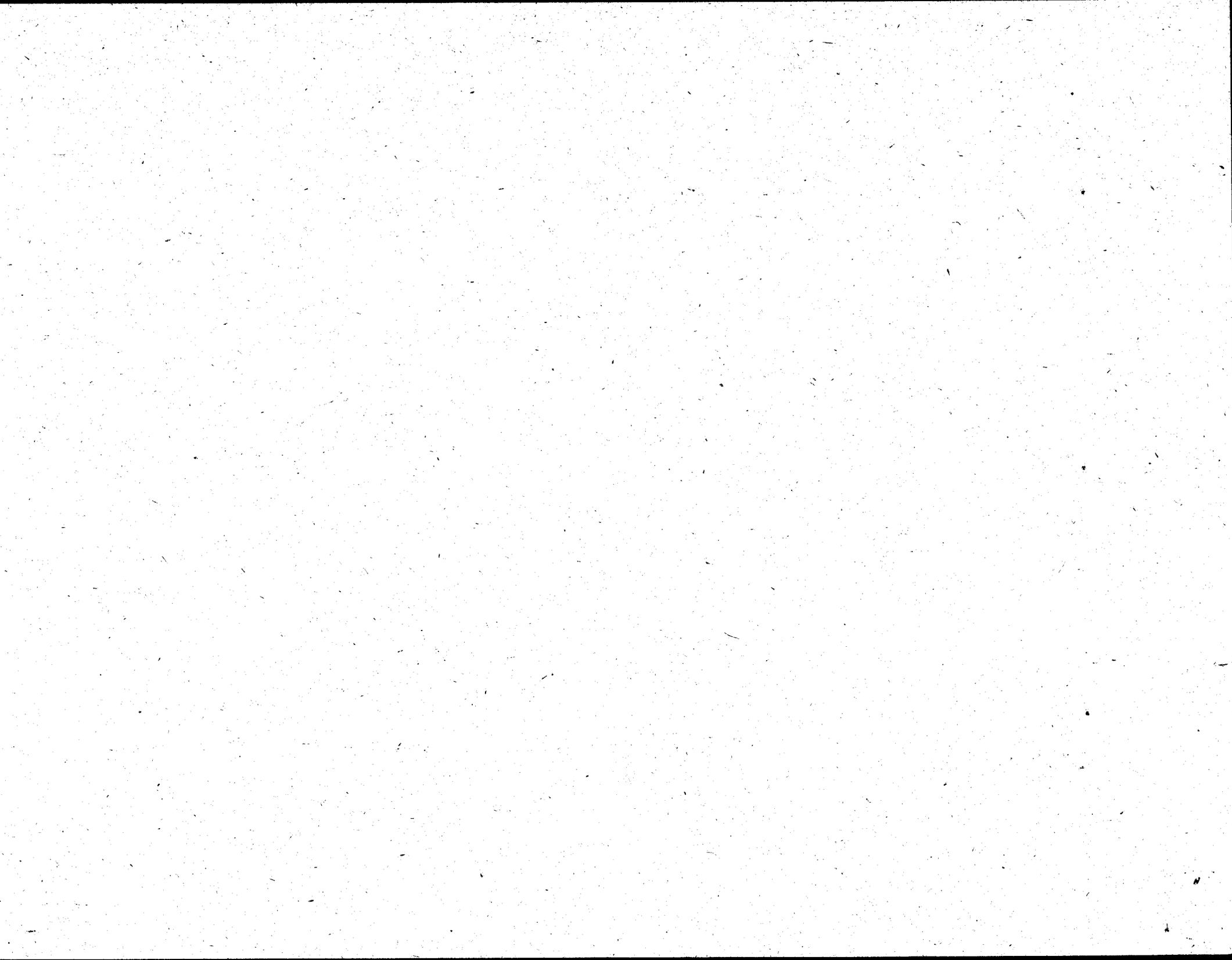
Se advierte que la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación la copia íntegra del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR" de fecha 2 de octubre de 2014.

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Marino Agudelo H - técnico administrativo - DAR Suroccidente

0097





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

02 OCT. 2014

Página 1 de 10

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-065-2014, correspondiente a las visitas de control y seguimiento realizadas a un predio ubicado en la parte alta del corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que conforme a lo anterior, en el citado expediente obran los informes de visitas de fechas 6 y 14 de agosto de 2014 presentados por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

Lugar: Predio “Sin Nombre”, de propiedad de los señores Alexandra Henao, Diomaimar Espitia, Octavio Gallego (Tel. 310 4280324 y 3166587433), prediales Y001506340000 y Y001509240000 ver mapa 1, localizado en el corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca, en la parte alta de las minas La Yolandita, en inmediaciones de las siguientes coordenadas planas en el sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste:

Tabla 1 Puntos georeferenciados durante la visita técnica Coordenadas Planas

Explanación	x_este	y_norte
Explanación 1	1055649	864553
Explanación 2	1055640	864557
Explanación 3	1056194	864449
Explanación 4	1056138	864401
Explanación 5	1056109	864392
Máquina	1055973	864469

Descripción:

Durante el recorrido se encontró la afectación ambiental de aproximadamente 12 ha, mediante la apertura de una vía sin permiso con retroexcavadora (presuntamente de propiedad del señor Jesus Lopez Lozada), de aproximadamente 682m de longitud desde



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10

inició hasta el final, más la vía de acceso de longitud de 77m hasta la Explanación 3, vía de acceso de longitud de 20m hasta la explanación 4 y vía de acceso de aproximadamente 105m a explanación 5, lo cual ha implicado la afectación de taludes de las montañas, con los cortes de perfiles entre 4 y 5m de altura en promedio x 8m de ancho en promedio, en las diferentes longitudes, además del movimiento de tierras que se están drenando directamente a las quebradas, ocasionando con ello obstrucción de los cauces, escurrimientos y deslizamientos de la superficie del suelo, arrastrando consigo la flora asociada a ella. Adicionalmente se encontró al final de los accesos, las explanaciones con lotes de aproximadamente 600m² de área cada uno.

Es de anotar que la vegetación asociada a este sector corresponde al ecosistema Bosque medio húmedo en montana estructural-erosional, del orobioma bajo de los andes, siendo "representada por especies de carbonero (*Calliandra* sp.), arboloco (*Montanoa* sp.), guayabo (*Bellucia axinantha*), matarratón (*Gliricidiu sepium*), samán (*Pithecellobium laman*), guadua (*Guadua ongustifolia*) y flor amarillo (*Tecoma mollis*)".(CVC,2010). Según La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, 2014, este ecosistema presenta poca representatividad bajo figuras de áreas protegidas y presenta un déficit de cobertura natural del 96.03% en el departamento.

Esta actividad se realizó sin tener los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental para el establecimiento de proyectos de esta índole (movimiento de tierras para explanaciones y apertura vías); adicionalmente no se tuvo en cuenta las normas ambientales que regulan las franjas forestales protectoras de los ríos y quebradas que son de 30m a lado y lado de las mismas y de nacimientos correspondientes a 100m alrededor- Art 83 numeral D del Decreto ley 2811 de 1974 y el Art. 3 numerales a y b del Decreto 1449 de 1977. Por otro lado el uso potencial del suelo en esta zona corresponde a suelos F3, es decir que son suelos forestales de protección..."

Que en relación con el informe del 14 de agosto de 2014 se extraiga lo siguiente:

"En la visita al predio se observa la adecuación de una vía de aproximadamente 660 metros de longitud por 5 de ancho, con taludes de corte que varían entre 2 a 6 metros, en suelos sedimentarios y rocas sedimentarias meteorizadas pertenecientes a la formación Guachinte, dichos suelos presentan una estabilidad relativa la cual depende de la altura del talud y ángulo de buzamiento.

En dicha zona se han realizando 4 explanaciones con las siguientes características, a las cuales se accede por medio de la vía descrita anteriormente.

Explanación 1

Dimensiones aproximadas de 15 m * 12 m y talud de 2 m con pendientes cercanas a 90°. Se evidencia que la explanación 1 es más reciente que las demás y que debido al movimiento de tierras y uso de maquinaria, se han afectado especies arbóreas tales como arrayan, mortiño, yarumo, entre otras.

Explanación 2



*Dimensiones aproximadas de 18 m * 29 m y talud de 6 m con pendientes cercanas a 90°, se evidencia deslizamientos de la banca.*

Explanación 3

*Dimensiones aproximadas de 28 m * 100 m, ubicada en la parte alta de una colina. Se observa que esta explanación es antigua.*

Explanación 4

*Dimensiones aproximadas de 23 m * 70 m, ubicada en la parte alta de una colina.*

A lo largo de la vía que comunica las explanaciones se han presentado deslizamientos de la banca, el material deslizado es en su mayoría roca sedimentaria meteorizada la cual cae a una quebrada sin nombre, afluente del río Lili.

...Es probable que se sigan presentando deslizamientos debido a las pendientes altas y aguas de escorrentía superficial..."

Que en relación con el presente caso, es pertinente mencionar las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 83°.- "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Artículo 102°- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

Artículo 132°: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180° - "Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales".

Artículo 186°: -"Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de los taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos".

Artículo 204°: - "Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables."

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

Decreto 1449 de 1977

Artículo 3. "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas."

Resolución DG. N° 526 del 4 de noviembre de 2004 "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada".

Artículo primero: Establecer el procedimiento para toda persona natural, jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que de conformidad con el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, se ha configurado una presunta infracción en materia ambiental en relación con los recursos suelo, flora y agua en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, al realizarse la intervención sin los permisos respectivos.

Que acorde con lo consignado en los informes de visitas del 6 y 14 de agosto de 2014, antes mencionados, se concluye que no se tiene la identificación completa de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones a los recursos agua, suelo y flora, razón por la cual esta Entidad adelantará los trámites necesarios para su identificación o individualización, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Que acorde con lo expuesto, esta Entidad ordenará el inicio de la indagación preliminar con los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 antes transcrito y decretará de oficio la práctica de las siguientes pruebas documentales por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles:

1. Oficiar a la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca, para que se sirva informar sobre los permisos o autorizaciones que se hayan expedido a nombre de los señores OCTAVIO GALLEGO, ALEXANDRA HENAO y DIOMAIMER ESPITIA, para adelantar obras de movimientos de tierra, explanaciones y/o apertura de vías en predio ubicado en sector callejón las Colinas, corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas:

Explanación	x_este	y_norte
Explanación 1	1055649	864553
Explanación 2	1055640	864557
Explanación 3	1056194	864449
Explanación 4	1056138	864401
Explanación 5	1056109	864392



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

<i>Máquina</i>	1055973	864469
----------------	---------	--------

2. Oficiar a Secretaría de Planeación del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para que se sirva informar sobre los permisos o autorizaciones que se hayan expedido a nombre de los señores OCTAVIO GALLEGO, ALEXANDRA HENAO y DIOMAIMER ESPITIA, para adelantar obras de movimientos de tierra, explanaciones y/o apertura de vías en predio ubicado en sector callejón las Colinas, corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas:

<i>Explanación</i>	<i>x_este</i>	<i>y_norte</i>
<i>Explanación 1</i>	1055649	864553
<i>Explanación 2</i>	1055640	864557
<i>Explanación 3</i>	1056194	864449
<i>Explanación 4</i>	1056138	864401
<i>Explanación 5</i>	1056109	864392
<i>Máquina</i>	1055973	864469

3. Oficiar a los señores OCTAVIO GALLEGO, ALEXANDRA HENAO y DIOMAIMER ESPITIA para que se sirvan informar sobre los permisos o autorizaciones que posean para adelantar obras de movimientos de tierra, explanaciones y/o apertura de vías en el predio ubicado en sector callejón las Colinas, corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.
4. Oficiar a la Subdirección de Catastro del Municipio de Santiago de Cali, para que se sirva informar el nombre del propietario del predio ubicado en el sector callejón las Colinas, corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas:

<i>Explanación</i>	<i>x_este</i>	<i>y_norte</i>
<i>Explanación 1</i>	1055649	864553
<i>Explanación 2</i>	1055640	864557
<i>Explanación 3</i>	1056194	864449
<i>Explanación 4</i>	1056138	864401
<i>Explanación 5</i>	1056109	864392



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

Máquina	1055973	864469
---------	---------	--------

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

Artículo 1º Ordenar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales a los recursos flora, suelo y agua en el predio ubicado en el sector callejón las Colinas, corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 2º. Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca, para que se sirva informar sobre los permisos o autorizaciones que se hayan expedido a nombre de los señores OCTAVIO GALLEGO, ALEXANDRA HENAO y DIOMAIMER ESPITIA, para adelantar obras de movimientos de tierra, explanaciones y/o apertura de vías en predio ubicado en sector callejón las Colinas, corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas:

<i>Explanación</i>	<i>x_este</i>	<i>y_norte</i>
<i>Explanación 1</i>	1055649	864553
<i>Explanación 2</i>	1055640	864557



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

<i>Explanación 3</i>	<i>1056194</i>	<i>864449</i>
<i>Explanación 4</i>	<i>1056138</i>	<i>864401</i>
<i>Explanación 5</i>	<i>1056109</i>	<i>864392</i>
<i>Máquina</i>	<i>1055973</i>	<i>864469</i>

2. Oficiar a Secretaría de Planeación del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para que se sirva informar sobre los permisos o autorizaciones que se hayan expedido a nombre de los señores OCTAVIO GALLEGO, ALEXANDRA HENAO y DIOMAIMER ESPITIA, para adelantar obras de movimientos de tierra, explanaciones y/o apertura de vías en predio ubicado en sector callejón las Colinas, corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas:

<i>Explanación</i>	<i>x_este</i>	<i>y_norte</i>
<i>Explanación 1</i>	<i>1055649</i>	<i>864553</i>
<i>Explanación 2</i>	<i>1055640</i>	<i>864557</i>
<i>Explanación 3</i>	<i>1056194</i>	<i>864449</i>
<i>Explanación 4</i>	<i>1056138</i>	<i>864401</i>
<i>Explanación 5</i>	<i>1056109</i>	<i>864392</i>
<i>Máquina</i>	<i>1055973</i>	<i>864469</i>

3. Oficiar a los señores OCTAVIO GALLEGO, ALEXANDRA HENAO y DIOMAIMER ESPITIA para que se sirvan informar sobre los permisos o autorizaciones que posean para adelantar obras de movimientos de tierra, explanaciones y/o apertura de vías en el predio ubicado en sector callejón las Colinas, corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.
4. Oficiar a la Subdirección de Catastro del Municipio de Santiago de Cali, para que se sirva informar el nombre del propietario del predio ubicado en el sector callejón las Colinas, corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas:

<i>Explanación</i>	<i>x_este</i>	<i>y_norte</i>
<i>Explanación 1</i>	<i>1055649</i>	<i>864553</i>
<i>Explanación 2</i>	<i>1055640</i>	<i>864557</i>



Explanación 3	1056194	864449
Explanación 4	1056138	864401
Explanación 5	1056109	864392
Máquina	1055973	864469

Así mismo, para que informe el nombre del propietario de los predios correspondientes a los siguientes prediales Y001506340000 y Y001509240000.

Parágrafo 1°. Esta Entidad podrá decretar las demás pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2°. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 3°. Se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el No 0711-039-005-065-2014, que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 6 de agosto de 2014
- Informe de visita del 14 de agosto de 2014

Artículo 3°. Comunicar el presente acto administrativo a los señores OCTAVIO GALLEGO, ALEXANDRA HENAO, DIOMAIMER ESPITIA y JESUS LOPEZ LOZADA.

Artículo 4°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los

02 OCT. 2014

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez - Profesional Especializada - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Guillermo Parra Suarez - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Cali
Expediente No 0711-039-005-065-2014

Comprometidos con la vida